



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasó a Despacho del Señor Juez informándole que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía fue subsanada dentro del término de ley, de conformidad con el auto calendarado el dos (2) de junio de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**

**SECRETARIA**

**RADICADO 17001-40-03-009-2021-00317-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago implorado dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el señor **Javier Orlando Zamora Rodríguez**, actuando a través de apoderada, en contra de los señores **Guillermo Ramos Ramos, Luisa Fernanda García Alvarado y Luís Omar Ramos Ramos**.

Revisadas la solicitud de mandamiento de pago, y el escrito de subsanación, respecto de las sumas adeudadas por concepto de saldos de cánones de arrendamiento de local comercial, se observa que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020; asimismo, los cánones adeudados por parte de los arrendatarios y presentados al cobro prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contienen una obligación clara, expresa, y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de los deudores y en favor del demandante, pues se cimientan en el contrato de arrendamiento de local comercial.

Atendiendo las previsiones de los artículos 78 y 245 del CGP, la parte demandante conservará el título ejecutivo, y colaborará con la construcción del expediente judicial, debiendo exhibir el original cuando el despacho lo requiera.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas **RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señores **Guillermo Ramos Ramos, Luisa Fernanda García Alvarado y Luís Omar Ramos Ramos**, y en favor del señor **Javier Orlando Zamora Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo de los cánones adeudados entre el primero de diciembre de 2019 y el 30 de junio de 2020, esto es, por la suma de \$3.028.000 por cada canon, con sus respectivos intereses de mora liquidados desde que se hicieron exigibles, y descritos en el acápite de las pretensiones de la demanda digital, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se efectuó el pago.
2. Por el saldo de los cánones adeudados entre el primero de julio de 2020 y el 30 de abril de 2021, esto es, por la suma de \$3.167.590 por cada canon, con sus respectivos intereses de mora liquidados desde que se hicieron exigibles, y descritos



en el acápite de las pretensiones de la demanda digital, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se efectuó el pago.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**Segundo: Notificar** el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto; a partir del mismo día, dispondrán de diez (10) días para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 Eiusdem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ce2c0d9713642b50c7cc19af40249fc68b2ec40eab3696f17b34161288b0f0**

Documento generado en 15/06/2021 01:41:36 p. m.